

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03941/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza**, a la solicitud de acceso a la información pública 00048/DIFATIZARA/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza**, a la que se le asignó el número de expediente 00048/DIFATIZARA/IP/2020, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

00048/DIFATIZARA/IP/2020 DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“SOLICITO INFORMACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL RUBRO POR RUBRO, PARTIDA POR PARTIDA Y EL MONTOS ASIGNADO POR PARTIDA PARA COMBATIR LA EMERGENCIA SANITARIA DE COVID-19, CONTRATOS Y PROCESOS DE LICITACIÓN PARA LA COMPRA DE INSUMOS MÉDICOS, ALIMENTOS PARA ESTANCIAS INFANTILES, COMPRAS DE DESPENSAS, COMPRA DE COMIDAS CALIENTES Y FRÍAS, ASÍ COMO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y MEMORIAS FOTOGRÁFICAS Y VIDEOS DE CADA ENTREGA POR PUNTO Y CANTIDADES POR DÍA QUE CALENDARIZARON EN SU PLAN DE ENTREGA Y DE TRABAJO 2020 Y DE EMERGENCIA SANITARIA. SOLICITO ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL DEL DIF MUNICIPAL DURANTE EL 2020, ASÍ COMO PERSONAL QUE HAYAN SIDO SINDICALIZADO DURANTE ESTE MISMO AÑO. SOLICITO TODAS LAS MINUTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AÑO 2019 Y 2020. SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE PROVEEDORES DEL PERIODO 2019 Y 2020”. (Sic)

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00048/DIFATIZARA/IP/2020, a través de los siguientes oficios:

- solicitud 00048 sindicalizados.xlsx
- SOLICITUD 048 ALTAS Y BAJAS.xlsx
- 00048.pdf
- acta.pdf

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- SCAN_20200918_182630278_09182020_062609.pdf

Cuyo contenido será analizado en el presente estudio

II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD 00048/DIFATIZARA/IP/2020

ACTO IMPUGNADO

“NO SE ENTREGO LAS SIGUIENTE INFORMACION: CONTRATOS Y PROCESOS DE LICITACIÓN PARA LA COMPRA DE INSUMOS MÉDICOS, ALIMENTOS PARA ESTANCIAS INFANTILES, COMPRAS DE DESPENSAS, COMPRA DE COMIDAS CALIENTES Y FRÍAS, ASÍ COMO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y MEMORIAS FOTOGRÁFICAS Y VIDEOS DE CADA ENTREGA POR PUNTO Y CANTIDADES POR DÍA QUE CALENDARIZARON EN SU PLAN DE ENTREGA Y DE TRABAJO 2020 Y DE EMERGENCIA SANITARIA. SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE PROVEEDORES (COPIAS) DEL PERIODO 2019 Y 2020”. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“SOLICITO QUE CON BASE EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 7 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS EL ENTE OBLIGADO ENTREGUE LA INFORMACION SOLICITADA Y ESTA NO ESTA EN EL SUPUESTO DE SU SEXTA SESION ORDINARIA

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE ATIZAPAN
DE ZARAGOZA." (Sic)*

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **03941/INFOEM/IP/RR/2020** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en presentar manifestación alguna que a su derecho asistiera.

c) Ampliación del plazo para resolver.

El diez de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Cierre de instrucción.

El trece de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37, y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 4, 7, 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 8º, 9º, 10º fracción I y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época,

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la respuesta incompleta a su solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con – la entrega de la información incompleta-.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza, la siguiente información:

- Partida presupuestal por rubro, partida y monto para combatir la emergencia sanitaria de Covid-19
- Contratos y procesos de licitación para la compra de insumos médicos, alimentos para estancias infantiles, compras de despensas y compra de comidas calientes y frías.
- Padrón de beneficiarios
- Memorias fotográficas y videos de cada entrega que calendarizaron en el plan de entrega y de trabajo 2020 y de emergencia sanitaria.
- Altas y bajas del personal del DIF municipal durante el 2020.
- Personal que haya sido sindicalizado durante 2020.
- Minutas de la junta de gobierno de 2019 y 2020.
- Contratos de proveedores de 2019 y 2020.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARACTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"

Artículo 13 Bis-E.- La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir los objetivos, funciones y labores sociales del Organismo;*
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;*
- III. Dictar las medidas y acuerdos necesarios para la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, las personas con discapacidad y para la integración de la familia, así como para cumplir con los objetivos del organismo.*
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;*
- V. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del Organismo;***
- VI. Celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;*
- VII. Otorgar poder general o especial en nombre del organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;*
- VIII. Presidir el Patronato a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley y proponer a la Junta de Gobierno a las personas que puedan integrarlo;*
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del Organismo;*
- X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación;***
- XI. Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente;*
- XII. Conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;***
- XIII. Rendir los informes que la Junta de Gobierno le solicite;*
- XIV. Revisar y autorizar los libros de Contabilidad y de inventarios que deba llevar el Organismo;*
- XV. Pedir y recibir los informes que requiera del personal del Organismo;*

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XVI. *Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo;*

XVII. *Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;*

XVIII. *Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y*

XIX. *Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.*

Artículo 14.- La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Dirigir los servicios que debe prestar el Sistema Municipal con la asesoría del DIFEM;

II. Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos, ejecutando los planes y programas aprobados;

III. Rendir los informes parciales que la Junta de Gobierno o la presidencia les solicite;

IV. En coordinación con el Tesorero ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal, en los términos aprobados;

V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;

VI. Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;

VII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;

VIII. Certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IX. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

X. *Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; y*

XI. *Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y la Presidencia.*

Artículo 15.- El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

III. a VIII. ...”

Por su parte el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Atizapán de Zaragoza, Estado de México establece lo siguiente:

Artículo 20.- La Junta de Gobierno celebrará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez en forma bimestral, y se celebrarán Sesiones Extraordinarias cada vez que la Presidencia Honoraria lo estime conveniente, o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 47.- La Dirección General estará a cargo de un(a) Director(a) General, quien será responsable de ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Cabildo, teniendo además las atribuciones funciones y obligaciones que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- I. Dirigir, controlar, evaluar y vigilar a las Unidades Administrativas dependientes deli con el objeto de lograr el adecuado funcionamiento de las mismas;*
- II. Dirigir los servicios que debe presentar el DIF con la asesoría del DIFEM;*
- III. Conducir las políticas, normas y procedimientos que regulen el funcionamiento del DIF;*
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la creación o supresión de Unidades Administrativas, que requiera el DIF para el mejor desempeño de las atribuciones que tiene encomendadas;*
- V. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, dictando las medidas necesarias para su debido cumplimiento;*
- VI. Someter a la Junta de Gobierno a más tardar el primero de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal;*
- VII. Autorizar las transferencias presupuestales del Sistema Municipal DIF;*
- VIII. En coordinación con el Tesorero ejecutar y controlar el presupuesto del DIF;*
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal definitivo, a más tardar en la primera quincena de febrero;*
- X. XI. ...*
- XII. Nombrar y remover al personal de las Unidades del DIF que no requieran la autorización de la Junta de Gobierno;*
- XIII. a XXVIII. ...*

Artículo 48.- El DIF y su Director(a) General, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia; así como para atender las acciones de control interno, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;*
- II. Unidad de Transparencia;*
- III. Tesorería;*
- IV. Contraloría Interna;*
- V. Subdirección de Administración;*

VI. *Subdirección de Asistencia Social;*

VII. *Subdirección Médica; y*

VIII. *Subdirección Jurídica.*

Artículo 55.- La Tesorería, estará a cargo de un(a) Titular denominado(a) "Tesorero(a)" quien, para el desempeño de sus funciones tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos en dinero que percibe el Sistema Municipal DIF;

II. Realizar la Recaudación de Ingresos y la integración de Egresos de acuerdo al presupuesto y a la normatividad aplicables;

III. Proporcionar a la Dirección General y a las Unidades Administrativas los datos necesarios para la formulación del Presupuesto de Ingresos y Egresos;

IV a VII. ...

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno la política de Ingresos y Egresos;

IX. a XXVIII. ..."

Artículo 70.- La Subdirección de Administración, estará a cargo de un Titular denominado "Subdirector de Administración", quien para el desempeño de sus funciones tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

I. La administración de los recursos materiales y humanos del DIF;

II. Celebrar los contratos y convenios que se requieran y sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del DIF;

III. a IX. ...

VIII. Vigilar la correcta integración del catálogo de proveedores;

IX. Supervisar los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios y contratación de la obra pública, que las Unidades Administrativas del Sistema Municipal DIF requieran para la continuidad de sus actividades de conformidad con lo estipulado en el Código Administrativo del Estado de México;

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

X. Planear y supervisar la adquisición de los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento del Sistema Municipal DIF;

XI. a XVI. ...

XVII. Supervisar las actividades de registro y control de movimientos del personal;

XVIII. y XIX. ...

Artículo 77.- La Unidad de Adquisiciones y Licitaciones, estará a cargo de un(a) Jefe(a) de Departamento denominado(a) "Jefe del Departamento de Adquisiciones y Licitaciones quien, para el desempeño de sus funciones tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y actualizar el padrón de proveedores de bienes y servicios, así como el padrón de contratistas, conforme a la normatividad establecida;

II. Realizar los procedimientos de adquisición, para la contratación y/o de los bienes y servicios requeridos por las Unidades Administrativas del DIF;

III. a VIII. ...

IX. Publicar en el Sistema de "Compranet" los procedimientos de licitación, de conformidad a la normatividad establecida; y

X."

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA
1.- Partida presupuestal por rubro, partida y monto para combatir la emergencia sanitaria de covid-19	Por medio de oficio DIF/TES/184/2020 del Tesorero del SMDIF se comunica que no puede entregarse la información, al haber sido clasificada como reservada mediante Acuerdo DIF/CT/06/ORD/18/08/2020-6 en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Municipal DIF en Atizapán de fecha 10 de agosto de 2020.
2.- Contratos y procesos de licitación para la compra de insumos médicos, alimentos para estancias infantiles, compras de despensas y compra de comidas.	La Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta como respuesta que la información “podría ser ostentada por diversas áreas que integran este Sistema Municipal DIF.”
3.- Padrón de beneficiarios	La Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta como respuesta que la información “podría ser ostentada por diversas áreas que integran este Sistema Municipal DIF.”
4.- Memorias fotográficas y videos de cada entrega que calendarizaron en el plan de entrega y de trabajo 2020 y de emergencia sanitaria.	La Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta como respuesta que la información “podría ser ostentada por diversas áreas que integran este Sistema Municipal DIF.”

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

5.- Altas y bajas del personal del DIF municipal durante el 2020.	Por medio de archivo <i>SOLICITUD 048 ALTAS Y BAJAS.xlsx</i> , se remitió la información concerniente a las altas y bajas del personal del ejercicio 2020
6.- Personal que haya sido sindicalizado durante 2020.	El Sujeto Obligado remitió archivo denominado <i>solicitud 00048 sindicalizados.xlsx</i> conteniendo relación de personal sindicalizado en el año 2020
7.- Minutas de la junta de gobierno de 2019 y 2020.	En respuesta proporcionada por la Titular de Transparencia se informa que; por lo que respecta a las: "TODAS LAS MINUTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AÑO 2019 Y 2020. SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE PROVEEDORES DEL PERIODO 2019 Y 2020", hago de su conocimiento que esta unidad administrativa no tiene la información referente a dichas minutas ni de los contratos por el mismo periodo.
8.- Contratos de proveedores de 2019 y 2020.	En respuesta proporcionada por la Titular de Transparencia se informa que; por lo que respecta a las: "TODAS LAS MINUTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AÑO 2019 Y 2020. SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE PROVEEDORES DEL PERIODO 2019 Y 2020", hago de su conocimiento que esta unidad administrativa no tiene la información referente a dichas minutas ni de los contratos por el mismo periodo.

Con base en el cuadro anterior, se advierte que la documentación remitida por el Sujeto Obligado mediante su respuesta, no da cuenta de lo requerido por el Particular en su totalidad, por lo que es necesario hacer un análisis para determinar si procede ordenar su entrega o no.

1) Por lo que respecta a lo solicitado en el punto 1, en relación con la partida presupuestal por rubro, partida y monto para combatir la emergencia sanitaria de Covid-19, el Sujeto Obligado informó por medio de oficio DIF/TES/184/2020 del Tesorero, que no puede entregarse la información, al haber sido clasificada como reservada mediante Acuerdo DIF/CT/06/ORD/18/08/2020-6 en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza de fecha 10 de agosto de 2020, remitiendo copia de la referida sesión del Comité. Del análisis realizado a dicho documento se pudo apreciar que por medio de dicha acta se está clasificando la información relativa a las solicitudes de información siguientes:

0018/DIFATIZARA/IP/2020, 0022/DIFATIZARA/IP/2020, 0025/DIFATIZARA/IP/2020,
0027/DIFATIZARA/IP/2020, 0028/DIFATIZARA/IP/2020, 0030/DIFATIZARA/IP/2020,
0035/DIFATIZARA/IP/2020, 0037/DIFATIZARA/IP/2020, 0041/DIFATIZARA/IP/2020,
0042/DIFATIZARA/IP/2020 y 0043/DIFATIZARA/IP/2020.

No obstante lo anterior, en el Acta no se establece con claridad cuál es la información que se clasifica por parte del Comité, concretándose únicamente a referir que se trata de la contenida en las solicitudes de información antes citadas, por lo que no existe certeza de que información es la que se clasificó. Para mayor claridad se presenta parte del Acta:

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



"2020, Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexicana"

ACUERDO NO. DIF/CT/06/ORD/18/08/2020-01 A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE ESTE SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:



INTEGRANTE	CARGO COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LIC. NORA MARIA ZAMORA BENITEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	PRESIDENTA DEL COMITÉ
C. PATRICIA ELENA JIMÉNEZ MORENO RESPONSABLE DEL ARCHIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF	RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
LIC. JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ ACEVEDO TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL
LIC. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ RAMÍREZ ABOGADO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF	ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IV.- DANDO CUMPLIMIENTO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA AL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, LA CONTENIDA EN LO PETICIONADO A TRAVÉS DE LA SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE, SAIMEX, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 00018/DIFATIZARA/IP/2020.

A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA PONE A LA VISTA PARA SU ANÁLISIS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA CON NÚMERO DE FOLIO DIF/SA/440-BIS/2020 PRESENTADO POR EL C. EROL ROCHA RAMÍREZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF.

Av. Ruiz Cortines s/n esquina Acambay, Fracc. Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza
Estado de México, C.P. 52977. Tel.: 599148-4624

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

"2020, Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"

DERIVADO DEL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, LA PRESIDENTA SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORIGINANDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO NO. DIF/CT/06/ORD/18/08/2020-01 A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, LA CONTENIDA EN LO PETICIONADO A TRAVÉS DE LA SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE, SAIMEX, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 00018/DIFATIZARA/IP/2020.

V.- DANDO CUMPLIMIENTO AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA AL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, LA CONTENIDA EN LO PETICIONADO A TRAVÉS DE LA SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE, SAIMEX, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 00022/DIFATIZARA/IP/2020.

A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA PONE A LA VISTA PARA SU ANÁLISIS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA CON NÚMERO DE FOLIO DIF/SA/537-BIS/2020 PRESENTADO POR EL C. EROL ROCHA RAMÍREZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF.

DERIVADO DEL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL

**Av. Raúl Cortines s/n esquina Acambay, Fracc. Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza
Estado de México, C.P. 52977. Tel: 559146-4624**

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo que se aprecia que dicha clasificación se realizó solo haciendo referencia al número de la solicitud de información, sin especificar en qué consiste, sin la debida motivación y fundamentación, ni el periodo de clasificación de la información, además destaca que no se encuentra la solicitud que da origen al Recurso de Revisión que nos ocupa.

En atención a dicha clasificación, es necesario hacer el estudio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que establece lo siguiente:

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables..

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

De los artículos antes citados, se puede apreciar que la clasificación de la información debe seguir un proceso lógico jurídico en el cual el sujeto obligado determine que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, mismo que deberá ser confirmado por el Comité de Transparencia, en un documento en donde se señalen las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

En adición a lo anterior los artículos 140 y 141 de la ley estatal antes citada, establecen:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

2. La recaudación de las contribuciones.

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

En ese sentido, conforme al artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas –Lineamientos Generales-, los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general que clasifiquen documentos o expedientes; por lo que, la clasificación de información se llevará a cabo mediante un análisis caso por caso.

Además, el artículo 131 de la Ley referida, así como el Quinto de los Lineamientos Generales, establecen que los sujetos obligados deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información.

Al respecto, el Octavo de los Lineamientos Generales, precisa lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Para fundar la clasificación de la información se deberán señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley aplicable;
- Para motivar la clasificación se deberán indicar las razones y circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada; la cual, en el caso de que se trate de información reservada, la motivación, deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de un determinado plazo de reserva.

Lo anterior, toma sustento en la fracción VII, del artículo 1.8, del Código Administrativo del Estado de México, que establece que todo acto administrativo, debe estar fundado y motivado, esto es, que contenga con precisión, los preceptos legales aplicables, las circunstancias generales o especiales, razones particulares y causas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del mismo; asimismo, la Tesis aislada número I. 4o. P. 56 P, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, (p. 450), que establece lo siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.”

Conforme a lo anterior, se advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Fundamentación:** Obligación de la autoridad que emite un acto, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye para la determinación tomada.
- **Motivación:** Razonamientos lógico-jurídicos sobre porque se consideró en el caso en concreto, que se ajusta a la hipótesis normativa.

En tal sentido, el Acuerdo de Clasificación del Presupuesto para combatir la emergencia sanitaria de covid-19, presentado por el Sujeto Obligado no actualiza ninguna de las causales de Ley y es violatorio de los artículos 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que realiza una reserva de carácter general y no señala las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, además de que la información generada con motivo de la atención a la emergencia sanitaria, reviste un carácter especial de interés público que exige de todos los niveles de gobierno su máxima transparencia y publicidad, por lo que este Órgano Garante determina revocar el acuerdo de clasificación del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza DIF/CT/06/ORD/18/08/2020-6 de fecha 10 de agosto de 2020.

Una vez revocado el Acuerdo de clasificación de la información referido, este Instituto ordena la entrega al Particular de la información relacionada del Presupuesto por rubro, partida y monto para combatir la emergencia sanitaria de Covid-19.

2) Por lo que respecta a los numerales 5, 6 y 7, el particular no se inconformó, por lo que se tienen como actos consentidos tácitamente, en razón de que no se reclamaron por la vía y

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, se presume que el Particular está conforme con las mismas, de acuerdo a lo plasmado en las Jurisprudencias que a continuación se reproducen:

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE”

Novena Época Núm. de Registro: 204707; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Materia(s): Común; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

(Énfasis añadido.)

Tesis: VI.3o.C. J/60 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 176608; Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo XXII, Diciembre de 2005; Pag.2365 Jurisprudencia (Común)

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, toda vez que el motivo de inconformidad del Recurrente fue la falta de respuesta a los puntos 2, 3, 4 y 8, en los cuales se requirió los Contratos y procesos de licitación para la compra de insumos médicos, alimentos para estancias infantiles, compras de despensas y compra de comidas, memorias fotográficas y videos de cada entrega que calendarizaron en el plan de entrega y de trabajo 2020 y de emergencia sanitaria, el padrón de beneficiarios así como los Contratos de proveedores de 2019 y 2020.

En tal sentido, es necesario citar en el estudio, lo establecido por los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber:

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la lectura de los preceptos legales anteriormente citados, se aprecia que el Sujeto Obligado debe de documentar los actos que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

En tal sentido, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, aplicable a los organismos auxiliares de carácter municipal, tiene por objeto regular los actos relativos a

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

El artículo 26 de la citada legislación, determina que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública. Asimismo, en su artículo 43, prevé como excepciones a la licitación pública los procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

Con relación a la modalidad de adjudicación directa, el artículo 48, fracción IV, de la Ley en cita, establece que podrá realizarse cuando sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas o acciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes, o concurra alguna causa similar de interés público.

En este sentido, se advierte la existencia de obligación legal para realizar contrataciones por parte del Sujeto Obligado, incluso la propia normatividad prevé supuestos de excepción al procedimiento adquisitivo cuando se trate de situaciones de emergencia, como la acaecida por la pandemia,

Asimismo, los artículos 65, 80 y 81 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los cuales determinan lo siguiente:

Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo,

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.

Artículo 80.- Los contratos pedido son aquellos instrumentos que permiten a las dependencias, a las entidades, a los tribunales administrativos y a los ayuntamientos adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en la fracción XI del artículo 48 de la presente Ley. Las dependencias deberán celebrar contratos pedido para la contratación de bienes o de servicios, que realicen al amparo de dicha fracción.

Artículo 81.- Los contratos abiertos son aquellos instrumentos que permiten a las dependencias, a las entidades, a los tribunales administrativos y a los ayuntamientos adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad y plazo indeterminados, fijando mínimos y máximos, dentro de la asignación presupuestal correspondiente, y en el caso de los Ayuntamientos con sujeción a las disposiciones legales correspondientes.

Fortalece lo expuesto, que el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, establece que el Subdirector de Administración tiene la atribución de celebrar los contratos y convenios que se requieran y sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del DIF;

De lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado tiene atribuciones para haber generado la información relativa a los Contratos y procesos de licitación para la compra de insumos médicos, alimentos para estancias infantiles, compras de despensas y compra de comidas, así como los Contratos de proveedores de 2019 y 2020, por lo que es procedente ordenar su entrega.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que respecta a los contratos para la compra de insumos médicos, alimentos para estancias infantiles, compras de despensas y compra de comidas, toda vez que el Particular no especificó el periodo del cual se requiere la información; sin embargo al haber contextualizado su solicitud en la pandemia que actualmente se vive por el Covid-19 y por tratarse de un tema de ejercicio de recursos públicos, se advierte que pide la información del ejercicio fiscal actual.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de las memorias fotográficas y videos de cada entrega que calendarizaron en el plan de entrega y de trabajo 2020 y de emergencia sanitaria, de la revisión al marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, se pudo apreciar lo siguiente:

La Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en su artículo 3 establece que los organismos tendrán diversos objetivos de asistencia social, para la protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo, entre ellos, asegurar la atención permanente a la población marginada, **brindando servicios integrales de asistencia social**, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

Así mismo, el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza, establece lo siguiente:

Artículo 1. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza, (DIF), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la asistencia social de

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las familias del Municipio, a través de los programas acordes y congruentes a la realidad, otorgándole a los atizapenses los servicios asistenciales en forma integral, dirigidos a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden a las familias su desarrollo; así como la protección física, mental y social a personas o grupos vulnerables, en tanto logre mejorar su nivel de vida, buscando siempre la justicia social para las familias del municipio.

Artículo 34- Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, la Coordinación de Comunicación Social tendrá bajo su cargo y vigilancia la Jefatura de Fotografía, Video y Diseño, la cual tendrá las funciones siguientes:

I. Asistencia y Cobertura de Eventos;

II a V. ...

VI. Elección y edición de material para página de internet;

VII a VIII. ...

IX. Realizar video ilustrativo de un año de actividades de las acciones más importantes del DIF;

X. a XII. ...

XIII. Registrar fotográficamente todo acto, evento, gira o ceremonia del Sistema;

XIV. a XXX. ...”

No es óbice a lo anterior, hacer mención que en las redes sociales del Sujeto Obligado se encuentra publicada información de imágenes de entrega de apoyos a la población por parte del Sistema DIF de Atizapán, por lo que se corrobora que el Sujeto Obligado posee dicha información. Así mismo es procedente dar vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con el fin de que determine si dicha publicación se realizó conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En relación a lo anterior, se hace mención que las imágenes tanto de particulares como de servidores públicos con carácter inferior a mandos medios y superiores, tienen el carácter de información confidencial, por lo que para su tratamiento es necesario estar a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 15, 18 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios así como estar contemplado en el Aviso de Privacidad a que se hace referencia en los artículos 29 al 34 de la antes citada ley estatal.

Toda vez que los archivos que dan cuenta de la información, pudieran contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente,

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella **referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.**

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

En conclusión, se aprecia que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza tiene atribuciones para poseer la información relacionada a memorias fotográficas y videos de las entregas calendarizadas en el plan de entrega y de trabajo 2020 y de emergencia sanitaria, por lo que se ordena la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas del Sujeto Obligado de dicha información y su entrega al Particular, en su caso, en versión pública, de conformidad a lo referido en la presente resolución.

Por lo que respecta al Padrón de beneficiarios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92, fracción XVI inciso p), establece que:

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...

*p) **Padrón de beneficiarios** mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.”*

Por lo anterior, la información citada, corresponde a las obligaciones de información pública de oficio que por ministerio de ley, el Sujeto Obligado debe de poner a disposición de los gobernados a través del portal informático IPOMEX. En ese sentido se realizó la consulta a dicho portal del Sujeto Obligado, en la fracción antes citada, de lo que se desprende que el Portal del Sistema Municipal DIF de Atizapán se encuentra desactualizado y no posee información relativa al ejercicio 2020, ya que la información que presenta corresponde al cuarto trimestre de dos mil diecinueve y por lo que respecta al ejercicio dos mil veinte, solo informa sobre un programa que fue dado de baja y que por lo tanto, dicho programa del área médica no ha generado información.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información de acuerdo al considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información de folio **00048/DIFATIZARA/IP/2020** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en su caso en versión pública, lo siguiente:

1. Los documentos que den cuenta del Presupuesto por partida y monto, destinado para la atención de la emergencia sanitaria provocada por Covid-19.
2. Los expedientes de los procesos de licitación para la adquisición de insumos médicos, alimentos para estancias infantiles, compras de despensas y compra de comidas del periodo durante el ejercicio fiscal 2020.
3. El padrón de beneficiarios de los programas sociales del ejercicio fiscal 2020.

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. Memorias fotográficas y videos de las entregas de apoyos realizadas a la población, de acuerdo a la calendarizaron del plan de trabajo 2020 y de la emergencia sanitaria por Covid-19.
5. Contratos celebrados con proveedores de enero de 2019 al veintisiete de agosto de 2020.

Junto con las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos o documentos clasificados, de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que el Sujeto Obligado no cuente con expedientes de los procesos adquisitivos que se ordenan entregar en el punto 2, no haberlos generado, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente de conformidad con el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución por SAIMEX, asimismo, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03941/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 03941/INFOEM/IP/RR/2020.